

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** en contra de **NEREYDA GUERRERO GOMEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1116
RADICACIÓN 760014003020-2010-00278-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora atreves de apoderada judicial, solicita el desarchivo del expediente y solicita desglose del título valor que sirvió como base del proceso de la referencia.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PONER A DISPOSICIÓN de la petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para que retire el desglose del documento aportado como base de ejecución, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.056_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA**, en contra de **FREDDY SIERRA RAMOS** y **MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1297
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00313 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio número 204 de marzo 27 de 2023, proveniente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle**, recibido en la fecha, a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada, señor **FREDDY SIERRA RAMOS**, de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 204 de fecha 27 de marzo de 2023, sobre los bienes y remanentes de la parte demandada **FREDDY SIERRA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.069**, dentro del siguiente proceso: Ejecutivo Singular interpuesto por **LUIS GONZAGA HOLGUIN OSSA** contra **FREDDY SIERRA RAMOS** que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Jamundí, con radicado **760364-40-89-002-2022-00683-00**, por ser el primero que de dicha naturaleza que se nos ha comunicado.

Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 marzo de 2023

Oficio No. 1479

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

[EMAIL: j02cmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA CC 66.834.139
DDO: FREDDY SIERRA RAMOS CC 79.911.069 y MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO CC 31.565.874
RAD: 76 001 4003 020- 2020-00313-00

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y el del remanente solicitado mediante oficio N°204 de fecha 27 de marzo de 2023, recibido en este despacho judicial el día 28 de marzo de 2023, a través del correo institucional, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su despacho adelanta el sr **LUIS GONZAGA HOLGUIN OSSA**, contra **FREDDY SIERRA RAMOS** con radicación **760364-40-89-002-2022-00683-00**,

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

RAD 2022-683 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 14:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

*Por medio del presente le informo que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y el del remanente solicitado mediante oficio N°204 de fecha 27 de marzo de 2023, recibido en este despacho judicial el día 28 de marzo de 2023, a través del correo institucional, **SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su despacho adelanta el sr **LUIS GONZAGA HOLGUIN OSSA**, contra **FREDDY SIERRA RAMOS** con radicación **760364-40-89-002-2022-00683-00**.*

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Respuesta automática: RAD 2022-683 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 14:23

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En la siguiente carpeta podrá encontrar los dos listados DE PROCESOS REMITIDOS POR EL OTRORA JUZGADO 03 PM DE JAMUNDÍ, con las nuevas radicaciones internas:

[PRIMERA PARTE-LISTADO DE PROCESOS REMITIDO POR EL J 03 PROMISCOUO-MICROSITIO.xlsx](#)

[SEGUNDA PARTE- LISTADO DE PROCESOS REMITIDOS POR EL J03 PM - MICROSITIO.xlsx](#)

Enlace de consulta de estados electrónicos: [Publicación con efectos procesales - Rama Judicial](#)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA

CORREO ELECTRÓNICO

j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-18-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: RAD 2022-683 NOTIFICACIÓN REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/03/2023 14:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí \(j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-683 NOTIFICACIÓN REMANENTES

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1274

RADICADO 760014003020 2022 00409 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA MLTIATIVA FUTURO MULTIFUTURO**, a través de apoderado judicial, contra **DIEGO FERNANDO CUENCA FAJARDO**, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **NO HAY LUGAR A LIBRAR OFICIOS**, en virtud a que los mismos no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del **PAGARE No. 541**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandada **DIEGO FERNANDO CUENCA FAJARDO**, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 30 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1317
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00459 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 del Decreto 806 de 2020, fue remitida por whatsapp al No. telefónico 3107890048 de la demandada **LAURA MARCELA MORENO MONTENEGRO.**

Sin embargo, el despacho advierte que, **no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en qué condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo de la demandada, y no a través de un mensaje de texto enviado por la aplicación WhatsApp, como quiera que no es el medio idóneo y reglado procesalmente, para tener por efectiva dicha notificación.**

Por otro lado, esta instancia judicial, le advierte al apoderado que si bien el decreto 806 de 2020 estuvo vigente; en la actualidad las notificaciones electrónicas se hacen bajo los preceptos adoptados por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por la **BANCOLOMBIA SA** contra **CARLOS ALBERTO GAONA GIL**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1318

RADICACIÓN 760014003020 2022 00472 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés

(2023)

La parte actora, allega memorial de notificación negativa realizada al demandado.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al ejecutado, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado **CARLOS ALBERTO GAONA GIL**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0622
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00678 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación efectuada a la parte demandada fue realizada conforme el art.8 del Decreto 806 de 2020, normatividad que no se encontraba vigente al momento de efectuar dicha notificación.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado **JOSÉ RAFAEL PAZ MENESES**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

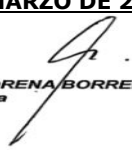

RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0757
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00707 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado JULIAN BUENAVENTURA COBO, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que el acta de notificación y en la certificación del envío de la notificación, emitida por la entidad de correo **PRONTO ENVIOS**, establece como Naturaleza del proceso, un proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL**.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado JULIAN BUENAVENTURA COBO, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1276
RADICADO 760014003020 2023 00061 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 30 DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1304

RAD: 76001 400 30 20 2023-00129 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **LED COMUNICACIONES SAS y CARLOS JULIO PERDOMO YATE como persona natural**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de tres títulos valores – Pagaré No. 2959416700- Pagaré No. 2959414600 y Pagaré No. 2959415600 cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LED COMUNICACIONES S.A.S. y al señor CARLOS JULIO PERDOMO YATE como persona natural, pagar a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2959416700

Por la suma de (**\$ 13.681.557**), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (**\$ 1.031.400**), desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital del literal “**A**”, **desde el 03 de febrero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. CAPITAL PAGARÉ No. 2959414600

Por la suma de (**\$ 106.130.068**), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

E. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (**\$ 8.000.733**), desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

F. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital del literal “**D**”, **desde el 03 de febrero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL PAGARÉ No. 2959415600

Por la suma de (**\$ 24.011.426**), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare

H. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de (**\$ 1.810.128**), desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

I. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital del literal “**G**”, **desde el 03 de febrero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

J. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y T.P. No. 60811 del C.S.J., para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1308

RAD: 76001 400 30 20 2023 00173 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)** en contra del señor **HAROLD POSSO PERLAZA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del poder otorgado por el señor **JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA** a la Dra. **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, se observa que no viene dirigido al Juez del conocimiento como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del Código General del Proceso, razón por la cual deberá allegar un nuevo poder en debida forma y cumpliendo los preceptos de dicha normatividad, junto con un nuevo envío del que trata el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Del análisis de la demanda se observa que **NO** se relacionan el lugar del domicilio del demandando ni del representante legal de la parte actora, tal y como lo establece el No.1 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1309

RAD: 76001 400 30 20 2023 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS SAN JOAQUIN P.H.** en contra del señor **MARCO ANTONIO MAHECHA MARCELO y SANDRA PAULINA VASCO**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Debe la parte actora indicar con exactitud, para cada una de las cuotas, desde y hasta cuándo pretende el cobro de los intereses moratorios.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria